

Base sacramental de la estructura jerárquica de la Iglesia

I. LA DIMENSION SACRAMENTAL DE LA IGLESIA

Los comentarios a la Eclesiología del Vaticano II coinciden en señalar el redescubrimiento de la dimensión *sacramental* de la Iglesia como el avance quizá de mayor trascendencia para la investigación eclesiológica posconciliar y como el concepto eje en la interpretación de la eclesiología de la «*Lumen Gentium*»¹.

Recientemente ha ilustrado Pablo VI a los fieles congregados en la Basílica Vaticana el sentido teológico de la dimensión visible-sacramental de la Iglesia². La verdadera Iglesia de Cristo no sólo presenta una visibilidad '*material*' por estar constituida de elementos visibles, como es su estructura comunitaria, sino sobre todo porque posee una visibilidad '*esencial*' de los tesoros espirituales que Cristo le ha comunicado. Pablo VI alude a la estructura teándrica del Verbo encarnado recordando las palabras del gran teólogo de los misterios del Cristianismo: «La Iglesia es visible precisamente como fue visible su Fundador histórico y Cabeza principal, el Hombre-Dios»³. La visibilidad de la Iglesia es la

¹ Cf. CH. MOELLER, *La Chiesa. Costituzione 'Lumen Gentium'*, Brescia 1966. *Introduzione generale*, p. 31; O. G. HERNÁNDEZ, *La nueva conciencia de la Iglesia y sus presupuestos histórico-teológicos*, en: *La Iglesia del Vaticano II* (G. Barauna, dir.), vol. I, Barcelona 1966, pp. 266-271; G. VOLTA, *La costituzione dogmatica 'Lumen Gentium'*: *La Scuola Cattolica*, 93, 1965, 3-34; CH. JOURNET, *Le mystère de l'Église selon le II^e concile du Vatican*: *Revue Thomiste*, 73, 1965, 5-51; L. LENAIN, *La structure hiérarchique de l'Église*: *Revue Diocésaine de Tournai*, 20, 1965, pp. 356-382.

² Alocución en la audiencia pública de 19.10.66: *L'Osservatore Romano* 20-10-1966, p. 1.

³ M. J. SCHEEBEN, *Die Mysterien des Christentums* (J. Höfer, Hrsg.), Freiburg i. Br., 1941, p. 443: «Die Kirche ist sichtbar ganz in derselben Weise, wie ihr historischer Stifter und ihr Oberhaupt, wie der Gottmensch sichtbar gewesen ist».

del sacramento, que revela y encubre a un mismo tiempo, «porque la visibilidad interior y esencial de la Iglesia no es sino una efusión de su espiritualidad»⁴. De aquí que no se pueda simplemente equiparar esta visibilidad de la Iglesia a la visibilidad de una realidad meramente intramundana. A una posición tan extrema abocó la eclesiología de la Contrarreforma. Ella rompió la tensión y el equilibrio de fuerzas de los dos aspectos de esta realidad sacramental de la Iglesia. El aspecto visible monopolizó en un grado tal la atención, que se puede justamente hablar de un aislamiento práctico de la realidad visible de la Iglesia, si bien no llegó al divorcio consciente y ratificado de ambos aspectos del misterio eclesial. Es preciso conservar la unidad dialéctica de estas tensiones dentro del equilibrio inestable, que caracteriza todo lo vital. Con una alusión manifiesta a Ch. Journet⁵ formula Pablo VI el principio fundamental de la eclesiología católica: «La visibilidad y la espiritualidad de la Iglesia son dos cualidades correlativas que jamás deben separarse ni en el estudio de la Iglesia misma ni en la vida del pueblo cristiano»⁶.

El Vaticano II ha adoptado un concepto fundamental para expresar el misterio de la Iglesia, es decir, de esa «realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino»⁷, en toda su unidad dialéctica de fuerzas, y le ha otorgado un puesto destacado en el proemio mismo de la constitución «*Lumen Gentium*». Se trata de aquella afirmación fundamental: «... la Iglesia es en Cristo como un *sacramento*, o sea, signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano»⁸. El término '*sacramento*' aplicado a la Iglesia ha pasado a ser un concepto central en la interpretación de la Eclesiología del Vaticano II. El hizo su entrada en la «*Lumen Gen-*

⁴ Allocución en la audiencia pública del 19-10-1966: L'Osservatore Romano, 20-10-1966, p. 1, col. 2.

⁵ CH. JOURNET, *L'Église du Verbe Incarné*, Desclée de Brouwer, 1951, pp. 10-11.

⁶ Allocución en la audiencia pública del 19-10-1966: L'Osservatore Romano, 20-10-1966, p. 1, col. 2.

⁷ Const. dogm. de Ecclesia, I, 8: AAS 57, 1965, p. 11; trad. española: Concilio Vaticano II (Biblioteca de Autores Cristianos, n.º 252), 3.ª ed., Madrid 1966, p. 51 (en este artículo citado: Vat. II-BAC).

⁸ Const. dog. de Ecclesia, I, 1: AAS 57, 1965, 5; trad. Vat. II-BAC, p. 40. Este término reaparece en otros pasajes cruciales de la constitución como: «Dios... la constituyó Iglesia a fin de que fuera para todos y cada uno *sacramento visible* de esta unidad salúfiera»: Const. dogm. de Ecclesia, II, 9: AAS 57, 1965, 14; trad. Vat. II-BAC, p. 55; «Porque Cristo... por El (i.e. por el Espíritu) hizo a su Cuerpo, que es la Iglesia, *sacramento universal* de salvación»: Const. dogm. de Ecclesia, VII, 48: AAS 57, 1965, 53; trad. Vat. II-BAC, p. 124; «Pues del costado de Cristo dormido en la cruz nació el sacramento admirable de la Iglesia entera»: Const. sobre la sagrada Liturgia, V, 2: AAS 56, 1964, 99; trad. Vat. II-BAC, p. 187.

tium» mediante el Esquema 1963⁹, cuando se verificó aquel cambio copernicano en la inversión del punto de arranque de la eclesiología, partiendo del misterio de la Iglesia y de su realidad espiritual e invisible, para pasar luego a considerar su realidad humana y visible íntegra e indisolublemente unida a la primera en la unidad del misterio eclesial. El texto conciliar no se para a dar una explicación detallada de este concepto. En el contexto del primer binomio de capítulos de la «*Lumen Gentium*» el concepto 'sacramento' traduce directamente el término bíblico de 'mysterion'. «En el Nuevo Testamento, 'mysterion' es el designio salvífico universal de Dios decretado por el Padre, realizado por la encarnación redentora del Hijo y consumado por la misión del Espíritu en la comunidad eclesial, como órgano visible de la unión con las divinas Personas»¹⁰.

El Vaticano II ha redescubierto la dimensión sacramental de la Iglesia y la presenta en un primer plano como principio interpretativo de la realidad eclesial. Se trata de un redescubrimiento, porque ésta fue la perspectiva favorita de los Padres y de los primeros grandes teólogos de la Escolástica. Es el sentido amplio del concepto 'sacramento', que ciertamente tiene a su favor una prioridad cronológica, si lo parangonamos con su significado estricto reservado a los siete sacramentos de la Nueva Alianza¹¹. El término «sacramentum» había sido aplicado a Cristo mismo, en cuanto El es «imagen de Dios invisible»¹². Nada más natural que traspasar el término «sacramentum» a las realidades neotestamentarias, que presentan una estructura encarnacional según el modelo del misterio del Dios-Hombre. La Iglesia, por su institución histórica y por la realidad misma de su misterio, es en Cristo 'sacramento' o 'signo' visible de la unión con Dios en el

⁹ Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secuudum. Schemata Constitutionum et Decretorum. *Schema Constitutionis dogmaticae de Ecclesia*, Pars I (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis, 1963, p. 7.

¹⁰ G. PHILLIPS, *Die Geschichte der dogmatischen Konstitution über die Kirche «Lumen Gentium»*, in: Das zweite Vatikanische Konzil, Teil I, Freiburg i. Br. 1966, p. 142. El tema de la Iglesia 'sacramento primordial' fue inspirado sin duda por la teología alemana, donde ya se había abierto camino con obras tan fundamentales como: O. SEMMELROTH, *Die Kirche als Ursakrament*, Frankfurt/M 1953; K. RAHNER, *Das Dynamische in der Kirche* (Quaest. disp. 5), Freiburg i. Br.: IDEM, *Kirche und Sakramente* (Quaest. disp. 10), Freiburg i. Br.; O. CASEL, *Mysterium der Ekklesia*, Mainz 1961; R. GUARDINI, *Von heiligen Zeichen*, Mainz 1927; F. HOLBÖCK-T. SARTORY, *Mysterium Kirche in der Sicht der theologischen Disziplinen*, Salzburg 1962.

¹¹ Cf. A. GRILLMEIER, *Kommentar zum I. Kapitel*, en: Das zweite Vatikanische Konzil, Teil I, Freiburg i. Br., 1966, p. 157.

¹² Col 1.15; cf. E. H. SCHILLEBEECKX, *Christus Sakrament der Gottbegegnung*, Mainz 1960, part. pp. 23-49; O. SEMMELROTH, *Die Kirche als Ursakrament*, Frankfurt/M 1955, part. 27.44; W. BIEDER, *Das Mysterium Christi und die Mission*, Zürich 1964, part. 22-85.

plano vertical y de la unidad de todo el género humano en el plano horizontal. Ella es también 'sacramento' o 'instrumento' por el que se realiza en el mundo ese misterio de comunión con el Dios Uno y Trino y de fraternidad universal de todo el género humano. En este sentido llama la «*Lumen Gentium*» a la Iglesia —recordando las palabras de S. Cipriano¹³— «sacramento visible de esta unidad salutaria» para todos y cada uno de los hombres, y, más adelante, «sacramento universal de salvación»¹⁴.

La eclesiología posconciliar se hace eco fiel de este concepto de Iglesia sacramento de Cristo, tan central en la constitución «*Lumen Gentium*», porque es consciente de su trascendencia y fecundidad para una renovación de la eclesiología. La voz de Pablo VI ha abierto ya camino en sus diversos discursos. Más aún, la Iglesia sacramento de Cristo es el tema favorito, que incesantemente aflora a sus labios. No solamente es Cristo origen y destino de la Iglesia, en cuanto ésta viene de Cristo y va al encuentro de Cristo, Esposo glorioso, sino Cristo está actuando en todo momento como Cabeza de su Cuerpo místico, que es la Iglesia. Cristo obra también visiblemente por sus ministros en la Iglesia, por cuya mediación hace presentes su palabra, su gracia y su poder, constituyendo así al Pueblo de Dios sacramento de su presencia, por dentro vivo y santo, social e histórico por fuera¹⁵. Con mayor detenimiento ha desarrollado Pablo VI el tema de la Iglesia sacramento de Cristo en numerosos discursos posconciliares¹⁶. «La Iglesia es el signo sagrado, que nos manifiesta y que nos comunica a Cristo. Mirando a la Iglesia hemos de descubrir a Cristo. La visibilidad material y temporal de la Iglesia nos debe guiar hacia una visión espiritual del Señor. La Iglesia no es una pantalla opaca, sino un diafragma translúcido, que nos pone en contacto con Cristo»¹⁷.

Este redescubrimiento de la dimensión sacramental de la Iglesia en la «*Lumen Gentium*» ha sido puesto ya de relieve en numerosos comentarios y saludado como avance muy prometedor para la eclesiología posconciliar¹⁸. La Iglesia en cuanto sacramento

¹³ «inseparabile unitatis sacramentum»: Epist. 69,6: PL 3, 1142 B; Hartel 3 B, p. 754.

¹⁴ Cf. nota 13.

¹⁵ Cf. Discurso de S. S. Pablo VI pronunciado en la sesión pública del 28.10.1965: Vat. II-BAC p. 1016.

¹⁶ A este tema ha dedicado tres de sus últimas alocuciones a los fieles en la audiencia pública semanal: 19-10-1966: L'Osservatore Romano 20-10-1966, p. 1, col. 1-4; 26-10-1966: ibidem, 27-10-1966, p. 1, col. 1-4; 23-11-1966: ibidem, 24-11-1966, p. 1, col. 1-4.

¹⁷ Discurso de S. S. Pablo VI en la audiencia pública del 19-10-1966: L'Osservatore Romano 20-10-1966, p. 1, col. 2.

¹⁸ C. Pozo, *La Iglesia como sacramento primordial. Contenido teológico real de este concepto*: EstEcl 41, 1966, 139-159.

primordial de la obra redentora de Cristo o presencia sacramental de su verdad y gracia y los sacramentos concretos como funciones vitales y actos de culto de esta comunidad eclesial constituyen los pilares que sostienen el edificio de la eclesiología de la «*Lumen Gentium*».

Es que la estructura teándrica del misterio de la Iglesia, o sea, su dimensión cristocéntrica y sacramental, es el punto de convergencia de todos los aspectos de esta realidad eclesial¹⁹. La constitución sacramental de la comunidad de creyentes por la regeneración bautismal (en pueblo sacerdotal con una participación en el sacerdocio de Cristo), en la unción y comunicación del Espíritu (en pueblo profético y misional) y por la comunión del Cuerpo de Cristo (en un pueblo eucarístico y eminentemente cúlctico), ha logrado en la «*Lumen Gentium*» un puesto central como fundamento de la existencia cristiana en la comunidad eclesial. Pues en realidad este primer binomio de capítulos sobre el misterio de la Iglesia en su dimensión trascendental, saliendo del seno mismo de Dios Uno y Trino al encuentro de la humanidad, y en su dimensión horizontal e histórica realizado en la comunidad de fieles, echa también el fundamento a toda la eclesiología en su desarrollo más específico a lo largo de los otros tres binomios de capítulos en la constitución. Se trata, pues, de un fundamento cristocéntrico y, por lo mismo, sacramental, como hemos pretendido declarar en esta breve introducción al tema que nos proponemos desarrollar en este trabajo, a saber, la base sacramental de la estructura jerárquica de la Iglesia.

El centrar el misterio de la Iglesia sobre sus fundamentos sacramentales, como vino a realizarlo el Esquema 1963 en su primer capítulo, tuvo una serie de resonancias en la doctrina de su estructura jerárquica, de las que no puede prescindir el que pretenda penetrar en el sentido íntimo de la eclesiología del Vaticano II. La constitución «*Lumen Gentium*», se ha dicho, no es obra de un teólogo o de un grupo de teólogos, sino el producto de todo un proceso de maduración por el que ha pasado la Asamblea conciliar y aun toda la comunidad eclesial en esta escuela del Espíritu. Resulta por lo mismo imposible comprender todo el sentido profundo de cada capítulo, si se prescinde de este proceso de fermentación de sus temas eclesiológicos dentro del marco temporal de este Concilio. Se trata de un proceso de evolución, que ha metido en fermentación toda la temática eclesiológica.

Está, pues, más que justificado todo conato de ilustrar el término «*ad quem*» de esta eclesiología a la luz de una presentación

¹⁹ O. G. HERNÁNDEZ, *La nueva conciencia de la Iglesia y sus presupuestos histórico-teológicos: La Iglesia del Vaticano II* (G. Barauna, dir.), vol. I, Barcelona 1966, 266-271, part. p. 266.

sumaria y descripción panorámica de los diversos estadios por los que ha pasado esta doctrina eclesiológica en su proceso de fermentación. Si se mira hacia atrás, es siempre para mejor comprender el presente y acertar más seguramente con la ruta en el futuro. Este trabajo se mueve dentro de un marco muy amplio, como es el capítulo tercero de la «*Lumen Gentium*» y, por lo mismo, no puede detenerse en análisis detallados del texto conciliar. El presente estudio se ha propuesto otra meta, a saber, descubrir a grandes rasgos todo el proceso evolutivo de la temática del tercer capítulo en el período de fermentación conciliar. Es un estudio que busca aquella perspectiva más segura para interpretar este capítulo tan fundamental de la «*Lumen Gentium*» y formular su mensaje eclesiológico.

II. LA ESTRUCTURA JERARQUICA DE LA IGLESIA EN EL ESQUEMA 1962

La mentalidad eclesiológica preconiliar halla su expresión en el Esquema 1962²⁰. Este primer Esquema dedicaba cuatro de sus 11 capítulos a la temática de la constitución jerárquica de la Iglesia²¹. Más aún, en el primero de estos cuatro capítulos²², nos

²⁰ Fue redactado por la Subcomisión «*De Ecclesia*», que tuvo a su cargo, dentro de la Comisión preconiliar «*de Doctrina fidei et morum*», los temas eclesiológicos. Entregado a los Padres conciliares el 23 de noviembre de 1962 en un fascículo: Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. *Schemata Constitutionum et Decretorum ex quibus disceptabitur in Concilii Sessionibus*. Series secunda: de Ecclesia et de B. Maria Virgine (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis, 1962, p. 124. Puesto a discusión el 1 de diciembre de 1962, después de una crítica severa por parte de casi todas las 76 intervenciones en las seis últimas Congregaciones generales (de la 21.^a a la 36.^a) de esta primera fase conciliar, el 7 de diciembre de 1962 este primer Esquema es entregado a la Comisión teológica para una segunda redacción, que incorporara las sugerencias hechas en la discusión conciliar (será citado en este artículo por Esquema 1962).

²¹ Esquema 1962: *Caput III: De Episcopatu ut supremo gradu sacramenti ordinis et de Sacerdotio*: 11. Episcopatus ut Sacramentum. 12. De Presbyteris, pp. 20-21; *Caput IV: De Episcopis residentialibus*: 13. Episcoporum munus et dignitas. 14. Primatus et Episcopatus. 15. Relatio Episcoporum ad totam Ecclesiam. 16. Collegium Episcoporum: pp. 22-31; *Caput VII: De Ecclesiae Magisterio*: 28. De existentia et natura magisterii authentici. 29. De obiecto magisterii authentici. 30. De subiecto magisterii authentici. 31. De organis subsidiariis magisterii authentici. 32. De munere et auctoritate theologorum. 33. De magisterii in pastoralis muneris auxiliariis. 34. De cooperatione omnium fidelium cum Ecclesiae magisterio. 35. De erroribus praecavendis: pp. 46-58; *Caput VIII: De auctoritate et oboedientia in Ecclesia*: 36. De crisi et vera notione auctoritatis. 37. De origine et natura auctoritatis in Ecclesia. 38. De relatione inter praepositos et subditos et de iure criticae liberae. 39. De opinione publica in Ecclesia: pp. 57-63.

²² *Ibidem*, *Caput III*, pp. 20-21.

sale ya al encuentro el tema concreto de la sacramentalidad de la consagración episcopal. El siguiente capítulo sobre los obispos residenciales reserva el último artículo expresamente a la doctrina del Colegio de los obispos, continuador del Colegio de los Apóstoles. Es curioso comprobar ya en este Esquema —de hechura casi exclusivamente romana— la posesión tranquila de dos puntos doctrinales, como la sacramentalidad y la colegialidad del Episcopado, que en seguida van a constituir el centro de agitadas discusiones durante dos Sesiones conciliares. La historia de la Teología nos ha enseñado ya con muchos ejemplos a estimar la trascendencia de un dogma o doctrina teológica, no sólo por aquello que sustancialmente dice, sino también por todo el contexto circunstancial en que es dicho. Si este Esquema 1962 abría la descripción de la constitución jerárquica de la Iglesia afirmando la sacramentalidad de la consagración episcopal, no es menos cierto que esta afirmación quedaba perdida en un aislamiento infecundo. Ni la colegialidad del Episcopado ni la declaración teológica de sus diversas funciones aparecían basadas sobre este fundamento sacramental. Se trataba, pues, de dos afirmaciones que no habían hallado todavía la perspectiva y el contexto dentro de los cuales habían de enriquecer la eclesiología del Vaticano II.

Este primer Esquema sobre la Iglesia concibe el Episcopado «*de abajo hacia arriba*» o, en otras palabras, como grado supremo del sacramento del Orden²³. El texto mismo, dentro de su brevedad, amontona tal cantidad de testimonios para avalar esta concepción, que no permite dudar de la intención expresa de sus redactores²⁴. Fiel a esta misma línea define el Presbiterado como un escalón intermedio en el camino hacia la cumbre del sacerdocio²⁵. Este capítulo tan breve sobre la sacramentalidad de la consagración episcopal no estaba todavía llamado en la mente eclesiológica preconiliar a basar de hecho toda la teología del Episcopado sobre este fundamento sacramental. El período de fermentación, sin embargo, había comenzado.

El ejemplo más patente lo presenta el capítulo cuarto, reservado ya por su mismo título a los obispos residenciales²⁶. El principio de una radicación sacramental del triple oficio («*munus*») episcopal viene enunciado con la espontaneidad del que no ha pre-

²³ El título mismo del artículo da testimonio: «*De Episcopatu ut supremo gradu sacramenti ordinis*» (ibidem, p. 20).

²⁴ «*Episcopatus... est praecellenti gradu sacerdotium, quod nimirum et voce Sanctorum Patrum et rituali Ecclesiae consuetudine summum sacerdotium, sacri ministerii summa nuncupatur. Immo... dubitare nemo debet Episcopatum esse vere et proprie gradum supremum Sacramenti Ordinis*»: Ibidem, p. 20.

²⁵ «*Presbyteri... licet Pontificatus apicem non habcant...*»: Ibidem, p. 20.

²⁶ *Caput IV: De Episcopis residentialibus*: Ibidem, p. 22.

visto con claridad la discusión que una ulterior determinación de este principio habría de suscitar²⁷. En esta redacción se distingue entre los «munera», comunicados por el sacramento, y el «*Episcopi iurisdictionis exercitium*», que recibe el obispo no en la «*ordinatione sacra*», sino en la «*missione*». La atención, sin embargo, está centrada en asegurar el origen jerárquico de esta «*missio*» eliminando radicalmente toda posible interpretación democrática. El texto da un primer paso en el camino de un acercamiento y mutua fecundación del aspecto sacramental y jurídico-institucional de la realidad eclesial.

La colegialidad del Episcopado en comunión con su Cabeza el Romano Pontífice, en cuanto sucesores del Colegio de los Apóstoles con su Cabeza Pedro, viene afirmada por vía de corolario en la conclusión de este capítulo²⁸. Si el texto literalmente, en una primera lectura, podía aparecer prometedor, estaba destinado a la esterilidad por faltarle una perspectiva sacramental. La pertenencia a este Colegio se basaba exclusivamente sobre el fundamento de la jurisdicción²⁹. Aquella restricción, formulada en el mismo título de este capítulo, a los obispos residenciales disociaba la doctrina de la colegialidad de su verdadero fundamento sacramental. Fuera de su propia perspectiva la importancia de la colegialidad del Episcopado quedaba desvanecida. Por eso, esta afirmación de la colegialidad, hecha ya en el primer Esquema, no fue saludada como una innovación sensacional y ni como digna

²⁷ «Etsi sacra ordinatio summi gradus Sacerdotii cum munere sanctificationis munera quoque magisterii et regiminis, quibus iurisdictionis constat, tribuat, tamen Episcopi iurisdictionis exercitium non ipsa ordinatione sacra, sed missione, et quidem non ab Ecclesia, ut est congregatio fidelium, vel a fidelibus, etiam quam plurimis congregatis, neque a potestate civili, sed a regimine Ecclesiae supremo accipiunt»: Ibidem, p. 23. «Singuli Episcopi ergo per donum Sancti Spiritus, quod consecratione accipiunt, et vi missionis apostolicae...»: Ibidem, p. 49. De estas palabras dice la nota 19: «in Commissione theologica non erat consensus»: p. 57.

²⁸ «Collegium Episcoporum quod Collegio Apostolorum in magisterio et regimine pastoralis succedit, immo in quo Collegium Apostolorum continuo perseverat... una cum capite suo, Romano Pontifice et numquam sine hoc capite, unum subiectum plenae et supremae potestatis in universam Ecclesiam creditur»: Ibid, p. 24. Se hablaba solamente de un ejercicio extraordinario de esta colegialidad, es decir, «nonnisi modo extraordinario» (p. 24) y, como explica la nota 17: «Dicitur 'modo extraordinario'; hoc sequitur ex eo quod Concilia Oecumenica absolute loquendo non necessaria sunt» (p. 31). En el capítulo VII este ejercicio del magisterio supremo de los obispos congregados en Concilio con el Papa se llama «colegial» (p. 47).

²⁹ «Quod vero ad constitutionem augusti huius Collegii attinet, omnes Episcopi residentiales in pace cum Sede Apostolica viventes suo iure eiusdem membra sunt, et nemo Episcoporum, sive residentialium sive aliorum ad hoc Collegium pertinere potest, nisi dedita opera vel consensu tacito a successore Petri, Christi Vicario et Capite Collegii, in idem assumptus sit»: Ibidem, p. 24.

casi de mención³⁰. Era pues una cosa lógica que la sacramentalidad y la colegialidad del Episcopado siguieran en el Vaticano II un destino común. Cuando la sacramentalidad de la consagración episcopal logró un puesto central en el capítulo sobre la constitución jerárquica de la Iglesia (Esquema 1963), la doctrina sobre la colegialidad del Episcopado pasó también al centro de la atención y adquirió su relieve.

Sin embargo, aquella primera discusión del Esquema 1962, al final de la primera Sesión conciliar, es decir, del 1 de diciembre al 7 del mismo mes de 1962, contribuyó notablemente al descubrimiento de la dimensión sacramental de la Iglesia y de su estructura jerárquica en el segundo Esquema «de Ecclesia». La crítica severa del Esquema 1962 fue muy fecunda en la redacción del Esquema 1963. Fue, en primer lugar, aquella abierta crítica de toda manifestación de divorcio práctico entre lo institucional y lo carismático, entre la Iglesia sociedad y la Iglesia comunidad, entre la dimensión jurídica y la dimensión misteriosa de la Iglesia, la que promovió una consideración de la realidad eclesial en una perspectiva más armónica de todas estas categorías bipolares, que expresan el misterio eclesial. Esta nueva perspectiva se concentró en la dimensión sacramental de la realidad de la Iglesia, donde no cabe aislar los aspectos externos e institucionales de los internos y misteriosos, si ha de ser un signo pleno y eficaz del misterio, sino que hay que considerar la constitución institucional y jurídica como manifestación y órgano de la realidad interna y espiritual de la Iglesia.

Hubo, con todo, otras observaciones más concretas en torno a la estructura jerárquica de la Iglesia y en favor de una visión más sacramental de la misma. El card. Alfrink revela una concepción sacramental del Episcopado cuando manifestó su admiración de que el Esquema hubiera dedicado un capítulo a los obispos residenciales y no simplemente a los obispos en general. Y es significativo de una concepción sacramental del Episcopado el que acto seguido pida una exposición más profunda y positiva de la colegialidad de los obispos³¹. Por una visión más sacramental y menos institucional de la realidad de la Iglesia y por una consideración de todos los obispos en el misterio de comunión del Colegio epis-

³⁰ De las 76 intervenciones conciliares en la discusión del Esquema primero (1, 12 al 7, 12, 1966 en 6 Congregaciones generales), apenas una decena de Padres tocan el tema de la colegialidad y aun éstos en la perspectiva general de todo el Esquema. No sospechaban que pudiera pasar este tema en la II Sesión al centro mismo de la discusión conciliar.

³¹ Cf. B. KLOPPENBURG, *Concilio Vaticano II*, Vol. II, Primeira Sessão (Set.-Dez. 1962), Petrópolis, R.J., 1963, p. 233.

copal en unión con la Cabeza el Papa aboga el obispo de Estrasburgo Elchinger en una intervención no libre de ciertos antagonismos exagerados³².

Un estudio y exposición más profundos del tema de la colegialidad de los obispos pidió el card. Döpfner, especialmente en su relación con la Cabeza el Romano Pontífice³³. El obispo J. Gargitter (Brescia, Italia) presenta en un primer plano el entronque de los obispos con los Apóstoles, para luego considerar, desde esta perspectiva, el problema de su relación con el Romano Pontífice. Esta perspectiva abre así una posibilidad para echar la base sacramental de la colegialidad del Episcopado, que adoptará claramente el Esquema 1963.

Por el sacramento de la consagración episcopal —supuesta también la «*communio hierarchica*» con la Cabeza y con los miembros— se incorpora el recién consagrado obispo al Colegio episcopal en el que se continúa el Colegio de los Apóstoles con Pedro como Cabeza del mismo. Este paso significaría un nuevo estadio en este proceso de fermentación.

Una crítica acerba de la concepción teológica del Episcopado presentada en el Esquema 1962 vino de parte del obispo maronita M. Doumith (Sarba). Según éste, el Esquema presenta una visión de los obispos, que de hecho no supera el concepto de meros funcionarios del Papa, aunque sus palabras afirmen lo contrario³⁴. Es necesario superar cualquier posible asomo de divorcio entre el «*ordo*» y la «*missio*», es decir, entre el aspecto sacramental y jurídico de esta estructura jerárquica: «*missio est ratio ordinis et ordo est fundamentum missionis*»³⁵.

El entonces card. Montini criticó el predominio de la dimensión jurídica precisamente en la concepción que este Esquema presentaba del Episcopado. Se hacía necesaria una revisión del Esquema, que descubriera una concepción más teológica de la constitución jerárquica de la Iglesia. El camino para lograr esta meta iba a ser el descubrimiento de su base sacramental. Sobre este fundamento sacramental de la estructura jerárquica de la Igle-

³² Ibidem, p. 233.

³³ Ibidem, p. 238.

³⁴ Se refiere sin duda a aquella afirmación explícita: «Qui Episcopi singuli tamquam vicarii et legati Christi singulas sibi commissas Ecclesias propria, ordinaria et immediata potestate episcopali in unitate cum Romano Pontifice et sub eius auctoritate regunt ut fidelium patres et pastores gregum suorum... Longe autem a vero aberrant, qui asseverant Episcopos habere tantum delegatam potestatem, non vero propriam et ordinariam, cum ipso officio episcopali coniunctum; vel per potestatem supremam pontificiam aboleri vel absorberi vel augeri posse ipsam Episcoporum potestatem»: Esquema 1962, pp. 22-23.

³⁵ B. KLOPPENBURG, *Concilio Vaticano II...*, p. 244.

sia se construirá el Esquema 1963, que sustancialmente pasará luego a la Constitución «*Lumen Gentium*» con algunas correcciones añadidas en el Esquema 1964.

III. LA ESTRUCTURA JERARQUICA DE LA IGLESIA EN EL ESQUEMA 1963

El Esquema segundo «*de Ecclesia*»³⁶ surgió en un espíritu de fidelidad a las normas directrices emanadas de S. S. Juan XXIII y a las proposiciones hechas por los Padres conciliares de palabra en el curso de la discusión o enviadas por escrito a la Comisión doctrinal antes de que expirara el mes de febrero de 1963. Una aspiración común se manifestó en el seno de la Comisión doctrinal, a saber, reducir la amplitud y, sobre todo, el número de capítulos y concentrar la atención en algunos pocos temas eclesiológicos de mayor trascendencia y actualidad.

A la constitución jerárquica de la Iglesia, y particularmente al Episcopado, dedicó el Esquema 1963 un capítulo muy extenso³⁷, que pronto pasó a ocupar el centro de las discusiones conciliares³⁸.

³⁶ Ante la alternativa de trabajar con el Esquema 1962 y someterlo a una revisión radical o redactar otro Esquema nuevo, la Subcomisión «*de Ecclesia*» tiró por una solución intermedia. De entre varios proyectos de esquemas, que circulaban en los ambientes conciliares ya desde la primera Sesión, se eligió uno de origen belga. Tras un par de semanas de trabajo intenso salía del seno de la Subcomisión «*de Ecclesia*» el segundo Esquema, dividido en cuatro capítulos: Sacrosanctum Occumenicum Concilium Vaticanum Secundum. *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii Sessionibus*. Schema Constitutionis dogmaticae de Ecclesia, Pars I et Pars II, Typis Polyglottis Vaticanis, 1963, pp. 31 y 47 (en este artículo citado: Esquema 1963). Está dividido en un proemio y cuatro capítulos, cuyos títulos son: 1. De Ecclesiae Mystério. 2. De Constitutione hierarchica Ecclesiae et in specie de Episcopatu. 3. De Populo Dei et speciatim de laicis. 4. De vocatione ad sanctitatem in Ecclesia. Fue enviado por correo a los Padres conciliares en dos entregas con fecha 22 de abril de 1963 (Juan XXIII) y de 19 de julio de 1963 (Pablo VI). Presentado a discusión el 30 de septiembre de 1963 en la 37.^a Congregación general, fue devuelto a la Comisión teológica el 31 de octubre de 1963 para ser sometido a una tercera redacción.

³⁷ Los epígrafes de sus respectivos artículos son: 11. Prooemium. 12. De institutione duodecim Apostolorum. 13. De Episcopis successoribus Apostolorum. 14. De Episcopatu ut sacramento. 15. De Presbyteris et Diaconis. 16. De Collegio Episcopali eiusque Capite. 17. De relationibus Episcoporum in Collegio. 18. De Episcoporum ministeriis. 19. De Episcoporum munere docendi. 20. De Episcoporum munere sanctificandi. 21. De Episcoporum munere regendi.

³⁸ Su discusión se inició el 4 de octubre (Congregación general 41.^a) y se prolongó hasta el 16 del mismo mes (Congregación general 49.^a). Las intervenciones de palabra y por escrito son muy numerosas. Aun superado ya el margen temporal de la discusión oficial sobre este capítulo, en los ambientes conciliares romanos a una mayor o menor distancia del Aula conciliar continuó siendo el tema de candente controversia por toda esta II Sesión conciliar.

Dentro de la estructura total del Esquema 1963, el capítulo segundo había entrado en un contexto más sacramental. El capítulo primero no se titulaba «*de Ecclesiae militantis natura*», sino «*De Ecclesiae mysterio*». Como punto de arranque de la eclesiología en este Esquema 1963 se adoptó el aspecto misterioso e interno de la Iglesia, para luego dar el paso a la consideración del aspecto institucional y visible de la realidad eclesial, basando así la eclesiología sobre una concepción sacramental más equilibrada y armónica en todas sus tensiones y categorías bipolares propias del misterio eclesial. La perspectiva eclesiológica del primer capítulo venía ya determinada del proemio mismo de la constitución al considerar a la Iglesia como signo y sacramento de Cristo de la unión de la humanidad con Dios y del género humano todo entre sí³⁹.

La estructura de este capítulo sobre la constitución jerárquica de la Iglesia en sus líneas generales, pasará al texto definitivo de la constitución «*Lumen Gentium*». Dos cambios, sin embargo, habrán de realizarse todavía, que significarán un progreso notable hacia una fundamentación más sacramental de la jerarquía. El tema de la sacramentalidad de la consagración episcopal encontrará su puesto definitivo como vínculo y fundamento sacramental de la sucesión del Colegio Apostólico en el Colegio de los obispos. Sobre esta base sacramental del Episcopado se construirá una exposición de la doctrina del Episcopado más armónica en sus aspectos teológicos y jurídicos. El segundo cambio se refiere a los otros grados inferiores en la estructura jerárquica de la Iglesia, a saber, a los presbíteros y diáconos, cuya exposición doctrinal pasará a ocupar los últimos artículos de este capítulo, una vez declarada toda la doctrina del Episcopado. Si motivos de orden podían ya justificar esta reorganización de los temas, este segundo cambio obedece además a una razón teológica. El Episcopado no es considerado en el Esquema 1963 como «*grado supremo*» del sacerdocio, o sea, «*de abajo hacia arriba*», sino al contrario, «*de arriba hacia abajo*», es decir, como la participación en el sacerdocio de Cristo en toda su plenitud, del que otros grados inferiores de la Jerarquía participan solamente en una proporción menor.

Esta consideración de los diversos grados jerárquicos fundados primariamente en una diversa participación en el sacerdocio de Cristo enfoca el tema de las estructuras jerárquicas de la Iglesia también primariamente en una perspectiva cristocéntrica y sacramental, que resultará muy fecunda para eliminar exclusivismos jurídicos y establecer un equilibrio sano entre estos dos aspectos necesarios en el misterio de la Iglesia.

Una mirada de conjunto a los temas centrales de este capítulo

³⁹ Cf. Esquema 1963, p. 7.

descubre avances de importancia en un afianzamiento cada vez más profundo de los fundamentos sacramentales de la jerarquía. Abre la exposición Cristo, Cabeza del Nuevo pueblo de Dios que El ha establecido, en el seno de cuya comunidad todos ordenadamente, los ministros en servicio de los fieles y éstos en servicio del bien común, logren la salvación eterna⁴⁰. El Esquema describe el camino histórico recorrido por Cristo en la elección, instrucción y misión del Colegio Apostólico, cuya colegialidad bajo la Cabeza Pedro tímidamente se afirma⁴¹. Sobre este camino histórico y a la luz de una evolución teológica en este campo establece el principio de sucesión: de la Cabeza de los Apóstoles Pedro a los Romanos Pontífices y del Colegio Apostólico al «*cuero*» de los obispos⁴². Se insiste luego en la unidad del triple oficio jerárquico basada sobre el vínculo sacramental⁴³. Sin embargo, en la sacramentalidad de la consagración no ha sido todavía superada la concepción «*de abajo hacia arriba*». Si bien no aparece consignada ahora en el título mismo del artículo, comparando ambos Esquemas, el texto no acusa cambios de alguna importancia en este punto⁴⁴. La discusión del Esquema 1963 en el Aula conciliar reportará datos de gran interés, que motivarán el cambio hacia una concepción «*de arriba hacia abajo*» en el próximo esquema 1964.

Si la sacramentalidad de la consagración episcopal en el Esquema 1962 no venía expresamente relacionada con la colegialidad del Episcopado —el capítulo se limitó a hablar de solos los obispos residenciales y a la colegialidad del Episcopado se le reservó el último rincón del capítulo—, en este Esquema segundo el acer-

⁴⁰ «Christus Dominus, ad populum Dei augendum et Corpus suum exadificandum et nutriendum, in Ecclesia sua varias ministraciones, praesertim stabiles, instituit (cf. I Cor 12,5; Eph 4,11ss); ... qui vero ut ministri potestate pollent, fratribus suis inserviunt; cuncti autem in eundem finem libere et ordinatim conspirantes, ad salutem perducuntur: Esquema 1963, v. 23.

⁴¹ «quos... et ad instar instituit cuiusdam collegii, cui ex iisdem electum Petrum praefecit»: Ibidem, pp. 23-24.

⁴² «Sicut autem permanet potestas a Domino singulariter Petro ut primo Apostolorum et duci collegii concessa et successoribus eius transmissa, ita servatur potestas totius Collegii Apostolici Ecclesiam pascendi a corpore sacro Episcoporum exercenda»: Ibidem, pp. 24-25.

⁴³ «Dominus Iesus... potestatem authentice docendi et gubernandi in Ecclesia ita instituit, ut arcto vinculo coniungeretur potestati sanctificandi, quae in sacramento ordinis confertur»: Ibidem, p. 25.

⁴⁴ «Ita episcopalis consecratio, procul dubio, ad sacramentum ordinis pertinet, atque praecellentem gradum confert sacerdotii, qui nimirum et voce Sanctorum Patrum et liturgica Ecclesiae consuetudine summum Sacerdotium, sacri ministerii summa nuncupatur. Immo, ... dubitare nemo debet Episcopatum esse vere et proprie gradum supremum Sacramenti Ordinis. Proinde Sacra Synodus declarat Episcopos etiam vi sacramenti superiores esse presbyteris, quos ad sacerdotale munus participandum vocant. Hi (Presbyteri), licet pontificatus apicem non habeant...»: Esquema 1963, pp. 25-26; cf. notas 46-48.

camiento de ambos temas es espontáneo y desaparece la restricción hecha en favor de los obispos residenciales. La doctrina pues de la consagración episcopal, como sacramento por el que se trasmite al recién consagrado una triple misión apostólica⁴⁵, traslada a un primer plano la consideración de todo el «*ordo episcoporum*», para luego pasar a declarar la misión de los obispos residenciales en sus iglesias. Sobre la base sacramental de la consagración episcopal se ha realizado pues un gran cambio en la teología del Episcopado. La colegialidad ha pasado a ocupar el centro de la atención en la Asamblea conciliar.

Es todo el «*corpus Episcoporum*» en su íntima comunión con la Cabeza y con todos los miembros el punto de arranque de la teología del Episcopado. Este Colegio de los obispos con el Papa como Cabeza es el continuador del Colegio de los Apóstoles con su Cabeza Pedro⁴⁶. La pluralidad de miembros de este Colegio representa la variedad del Pueblo de Dios, así como la unidad del rebaño de Cristo viene realizada en la Cabeza como principio de unidad⁴⁷. Como consecuencia de haber centrado la doctrina de la colegialidad sobre la base sacramental de la consagración episcopal, lógicamente este Esquema 1963 ya no restringe su ejercicio al caso extraordinario del Concilio ecuménico, sino admite la posibilidad de un verdadero acto colegial, cuando los obispos están en sus diócesis repartidos por todo el orbe de la tierra, siempre que se cumplan las condiciones requeridas⁴⁸. Sobre esta misma base sacramental el texto avanza hasta sacar sus últimas consecuencias en la aplicación pastoral de esta estructura colegial traducida en una vida de 'Koinonía' entre todas las iglesias locales, que no

⁴⁵ «Dominus Iesus... potestatem authentice docendi et gubernandi in Ecclesia ita instituit, ut arcto vinculo coniungeretur potestati sanctificandi, quae in sacramento ordinis confertur»: *Ibidem*, p. 25. Naturalmente, esta observación resultaba todavía más general que su correspondiente en el Esquema 1962. A ella hará mención varias veces la discusión oral vieniendo se determine más su sentido.

⁴⁶ «Sicut in Evangelio, statuente Domino, Sanctus Petrus et alii Apostoli unum Collegium apostolicum constituunt, eadem ratione Successor Petri, Romanus Pontifex, et Episcopi, successores Apostolorum interne coniunguntur... Collegium autem seu corpus Episcoporum auctoritatem non habet nisi simul cum Pontifice Romano, Successore Petri, ut capite eius intelligatur»: *Ibidem*, p. 27.

⁴⁷ «Collegium hoc ex multis compositum varietatem Populi Dei, collegium vero sub uno capite collectum unitatem gregis Christi repraesentat»: *Ibidem*, p. 27.

⁴⁸ «Eadem potestas collegialis una cum Papa exerceri potest ab Episcopis in orbe terrarum degentibus, dummodo Caput collegii eos ad actionem collegialem invitet, vel saltem Episcoporum dispersorum unitam actionem approbet vel libere recipiat, ita ut verus actus collegialis efficiatur»: *Ibidem*, p. 27.

conoce fronteras en un espíritu de solidaridad y responsabilidad del bien de todo el Pueblo de Dios⁴⁹.

Este tema de la colegialidad del Episcopado, puesto ya en el centro de la atención conciliar, provocó una discusión inquietante para una buena parte de la Asamblea, pero que había de obligar a precisar más puntos, tan importantes como la *incorporación al Colegio* de los obispos y la colación del «*munus episcopale*» y su ejercicio en relación con la consagración episcopal y la misión. Precisamente estos dos puntos habían quedado un poco en penumbra en el Esquema 1963, cuando en realidad una concepción sacramental del Episcopado ha de partir de esta base sacramental de la consagración episcopal como acto de incorporación al Colegio y colación del «*munus episcopale*» en combinación con los demás elementos de la «*communio*» y «*ultima determinatio iuridica*».

La discusión, comenzada al 4 de octubre de 1963 en el Aula conciliar, resultó muy fecunda para clarificar estos datos tan decisivos para una concepción verdaderamente sacramental del Episcopado. Por desgracia, la corriente de una discusión sometida en ocasiones a fuerzas antagónicas arrastró tal cantidad de material tan diverso, que no resulta tarea fácil el seguir el curso de la discusión en un punto particular. El tema presente ha querido restringirse a resaltar las líneas generales del redescubrimiento de la concepción sacramental del Episcopado.

Fue el obispo E. Guerry (Cambrai, Francia) el primero en tocar el tema de la sacramentalidad del Episcopado, tan decididamente afirmada en los dos Esquemas «*de Ecclesia*». Este reconocimiento debe traducirse en atraer a la perspectiva sacramental algunas cuestiones hasta ahora enfocadas desde un punto de vista quizá demasiado jurídico. La concepción del Episcopado que hemos calificado «*de abajo hacia arriba*», como si partiendo del simple sacerdocio se ascendiera al grado superior del Episcopado, es criticada por E. Guerry. Son diáconos y presbíteros los que participan en un grado menor de la plenitud del sacerdocio, que es el Episcopado, y son los tres grados jerárquicos los que a su vez participan de la fuente de todo sacerdocio, Cristo Sumo Sacerdote. Esta participación sacramental de un mismo sacerdocio fundamenta los vínculos de comunión entre las diversas categorías de ministros jerárquicos. Guerry insiste también en el otro

⁴⁹ «*Collegialis unio in mutuis rationibus singulorum Episcoporum cum particularibus Ecclesiis Ecclesiaque universali apparet... Quando Episcopus particulari Ecclesiae praeficitur, regimen suum pastorale proprie dictum non nisi super portionem populi sibi commissam... Sed ut membrum collegii, pro universa Ecclesia ea sollicitudine ex officio tenetur, quae licet actus iurisdictionis non sit, summopere tamen confert ad Ecclesiae universalis emolumentum*»: Ibidem, p. 27-28.

aspecto, que el Esquema 1963 no desarrollaba suficientemente. La consagración episcopal pone de un modo real —que requerirá una explicación ulterior— las potestades del obispo sobre una base directamente sacramental y en el plano sobrenatural de la gracia. Es finalmente este sacramento el que incorpora al recién consagrado en el Colegio de los obispos continuador del Colegio Apostólico y, participe ya de esta misión universal en relación con toda la Iglesia, recibe su misión particular como cabeza de una iglesia local⁵⁰.

Una mayor precisión de la función que ejerce la consagración episcopal en la incorporación de nuevos miembros al Colegio de los obispos y de la relación del recién consagrado con Cristo es deseada por el card. P. E. Léger (Monreal, Canadá)⁵¹. El card. Rugambwa toca también el tema de una incorporación sacramental de todo obispo al Colegio en la consagración episcopal, por la que realmente se hace responsable de una misión universal con toda la Iglesia, *ad regendam plebem universam seu Ecclesiam*», como lo indicaba una fórmula del antiguo rito litúrgico vigente hasta el siglo XII⁵². Sobre una clarificación ulterior de la sacramentalidad del Episcopado partiendo del sacerdocio de Cristo, del cual el obispo participa en toda su plenitud, mientras el presbítero participa en un grado inferior, habla el card. E. Florit (Florenia). Fue el obispo J. Rupp (Principado de Mónaco) el que llamó la atención sobre la posición de los obispos titulares como miembros del Colegio episcopal en virtud del sacramento en un puesto de paridad con los obispos residenciales⁵³.

Por una concepción teológica de la constitución jerárquica de la Iglesia, que incorpore el aspecto espiritual y jurídico en la medida en que ambos se complementan y perfeccionan mutuamente, abogó el obispo E. Martínez González (Zamora, España). El fundamento hay que buscarlo en los Apóstoles, que reciben de Cristo su misión apostólica y, más arriba aún, en Cristo, que la recibe del Padre. M. Doumith (Sarba de los Maronitas, Líbano) se fija de un modo más concreto en este mismo tema de la relación mutua de lo sacramental y lo jurídico: «Todo sacramento confiere una gracia particular; la gracia del Episcopado está ordenada al cumplimiento de la misión episcopal, que consiste en gobernar, enseñar y santificar. Estas tres potestades vienen comunicadas por la consagración episcopal, como lo testimonia la antigua Tradi-

⁵⁰ Cf. G. CAPRILE, *Il Concilio Vaticano II*. Cronache del Concilio Vaticano II edite da «La Civiltà Cattolica». Secondo Periodo 1963-1964, vol. III, Roma 1966, pp. 43-44 (en este artículo citado: Caprile, *Il Concilio...*).

⁵¹ *Ibidem*, p. 72.

⁵² *Ibidem*, p. 73.

⁵³ *Ibidem*, p. 77.

ción oriental y los textos de la liturgia latina, copta y antioquena. Las normas del derecho canónico determinan simplemente, por razón del bien común, las condiciones para ejercer los poderes recibidos, pero no pueden ni comunicarlos ni suprimirlos»⁵⁴.

En la función episcopal entran el elemento sacramental y el jurídico en un plano que necesita ser ulteriormente esclarecido, afirma H. Wittler (Osnabrück, Alemania): «Se desea una declaración más precisa sobre el nexo íntimo entre la potestad de orden y la de jurisdicción de los obispos. Se han aducido argumentos de orden dogmático e histórico para probar que la potestad episcopal viene comunicada en la consagración episcopal en cuanto a la sustancia, y del Romano Pontífice, mediante la misión canónica directa o indirecta, en cuanto al ejercicio»⁵⁵.

El obispo auxiliar de Bolonia G. Bettazzi, «el más joven e italiano» —como él mismo se llamó—, intervino brillantemente en favor de una concepción netamente sacramental del Episcopado en todas sus últimas consecuencias. La consagración episcopal confiere todas las potestades episcopales (no solamente las sacramentales), y en virtud de ella se incorpora uno como miembro «*ipso iure divino*» al Colegio episcopal. Tras una larga exposición de pruebas históricas de que esta doctrina no viene contagiada de tendencias galicanas, jansenísticas, conciliaristas o antirromanas, hace estas afirmaciones textuales: «La potestad puesta inmediatamente por Jesucristo al gobierno de su Iglesia, o sea, la jurisdicción universal sobre toda la Iglesia reside con toda su plenitud en el Sumo Pontífice y reside igualmente con toda su plenitud en el cuerpo episcopal». Y en segundo lugar: «los mismos obispos, pues, que son miembros del cuerpo episcopal, tienen colegialmente potestad soberana sobre la Iglesia universal indistintamente con el Papa Cabeza del Colegio, y la tienen en virtud de su consagración... por derecho divino»⁵⁶.

Un ulterior esclarecimiento del origen de la potestad episcopal de la misma consagración, declarando más su sacramentalidad, es deseado por varios Padres conciliares: L. Henríquez (aux. Caracas), J. Höffner (Münster, Alemania), lo que equivaldría a liberar el tema de la colegialidad del plano demasiado jurídico y pasarlo a su perspectiva sacramental; E. Zoghbi (vic. del patriarca melchita para Egipto) y G. Jacquier (aux. de Algeri). El breve re-

⁵⁴ Ibidem, p. 80. Sobre este mismo tema afirmó el arzob. titular P. PARENTE: «Es necesario pues distinguir, en los sucesores de los Apóstoles, la potestad de orden y de jurisdicción, que derivan ambas de la consagración episcopal, en cuanto Cristo sólo es la fuente de toda potestad. El Papa no crea la potestad de jurisdicción, sino puede determinar su ejercicio»: Ibidem, p. 91.

⁵⁵ Ibidem, p. 87.

⁵⁶ Ibidem, p. 88: nota 32 citada del: L'Avvenire d'Italia, 12-10-1963.

cuento hecho no se proponía sino trazar la línea general de este redescubrimiento de la dimensión sacramental del Episcopado. La doctrina de la sacramentalidad de la consagración episcopal ha sido sacada del aislamiento en que yacía perdida en los dos Esquemas primeros «*de Ecclesia*», y, fiel a esta discusión oral, el Esquema 1964 la colocará en el centro del capítulo dedicado a la estructura jerárquica de la Iglesia construida sobre esta base sacramental. Es una consecuencia obvia, que el tema de la colegialidad del Episcopado, en todas sus dimensiones con la Cabeza y con los miembros del Colegio, pasara al centro de la discusión conciliar. Trascendería ciertamente los límites impuestos a este trabajo el demostrarlo con abundancia de pruebas tomadas de las intervenciones conciliares. Pero un examen de los datos hasta ahora de dominio público en las crónicas del Concilio —las numerosas intervenciones mandadas por escrito a las Comisiones no tienen todavía acceso libre— acusa un progreso continuo hacia una inteligencia de la colegialidad episcopal en su perspectiva sacramental, liberándola de cierto exclusivismo jurídico, sin caer, sin embargo, en antagonismos estériles en el campo eclesiológico, donde se trata de armonizar las tensiones del misterio de la Iglesia y no de suprimirlas.

No por ser la sacramentalidad del sacerdocio en el presbiterado objeto de una posesión tranquila en el campo teológico se pasó ésta por alto en el Vaticano II. Cuando se trataba de echar la base sacramental de toda la estructura jerárquica de la Iglesia los presbíteros habían de ocupar un puesto correspondiente en el Esquema ⁵⁷.

Mientras varios Padres critican la denominación de un sacerdocio «*secundae dignitatis*» ⁵⁸ en relación al sacerdocio del Episcopado ⁵⁹, son todavía muchos más los que insisten en entroncar el sacerdocio de los presbíteros directamente con el sacerdocio de

⁵⁷ Cierta falta de proporción en la exposición misma del texto conciliar fue repetidas veces criticada con severidad: «Escasa es la atención, decía W. CONWAY (Armagh, Irlanda), dada al problema del presbiterado. El Esquema reserva nueve páginas al Episcopado, siete al laicado, mientras solamente media página al Presbiterado y, además, en un contexto indirecto, es decir, en relación con el Episcopado... Los sacerdotes no son delegados de los obispos, sino que la potestad de que habla el Pontifical la reciben de la misma ordenación»: CAPRIE, *Il Concilio...*, p. 79, nota 11. Esta queja se hizo muy insistente en el Aula conciliar. El plan de un decreto conciliar sobre el ministerio de los sacerdotes surgió de la urgencia con que había que satisfacer deseos tan justificados.

⁵⁸ Cf. Esquema 1963, p. 26 y nota 19: la denominación está sacada de la prefación del «*Ordo consecrationis sacerdotalis*».

⁵⁹ Cf. CAPRIE, *Il Concilio...*, p. 74. Además: «no parece justo llamar a los presbíteros «sacerdotes de segundo grado» (A. Añoveros Ataún, ob. de Cádiz, España): *Ibidem*, p. 78.

Cristo, del cual participa todo sacerdocio en la Iglesia⁶⁰. Era importante evitar una concepción que relegara a los presbíteros a meros delegados de los obispos, que reportaría consecuencias tan erróneas como en el caso paralelo de la relación de los obispos con la Cabeza del Colegio, el Romano Pontífice. Esta idea viene manifestada por varios Padres conciliares en el contexto del significado teológico de la Iglesia local. Los dos primeros Esquemas habían pasado por alto el tema de la Iglesia local. El descubrimiento de la dimensión sacramental de la Iglesia y de sus estructuras jerárquicas hizo avanzar a un primer plano el significado de la Iglesia local. Estaba ya muy adelantado el plan del Esquema «*de Ecclesia*» para dar entrada al tema de la Iglesia local con toda la trascendencia que tiene hoy en la eclesiología. Los Esquemas todos «*de Ecclesia*» y, por consecuencia, también la constitución «*Lumen Gentium*» parten de la Iglesia universal y la contemplan primariamente como la unidad de todos los creyentes en Cristo edificada sobre el sucesor de Pedro y los sucesores de los Apóstoles. Pero las propuestas concretas presentadas con gran acierto por dos Padres conciliares⁶¹ de considerar la Iglesia local de nuestra vida cotidiana, aquella donde celebramos los misterios de la vida y muerte de Cristo, donde oímos la palabra de Dios, donde Cristo se nos hace verdaderamente presente en su ministro y en la comunidad congregada en torno al altar, abrieron una nueva perspectiva, que pasó luego a la constitución «*Lumen Gentium*» por medio del tercer Esquema⁶².

⁶⁰ Ibidem, p. 78. También A. RENARD (Versalles, Francia): Ibidem, p. 83. Por fin afirmó P. BOUILLON (Verdun, Francia): «Al capítulo II debiera anteponerse una introducción sobre Cristo Mediador y Sumo Sacerdote. Aparecería así mejor el nexo entre el Sacramento del orden en todos sus diversos grados y las responsabilidades pastorales en vista de las cuales se comunica la gracia del sacramento»: Ibidem, p. 88.

⁶¹ Fueron el Metropolitano E. ZOCHBY y el obispo auxiliar de Fulda (Alemania) E. SCHICK los que desarrollaron esta perspectiva dogmática.

⁶² Cf. Const. dogm. de Ecclesia, II, 14; AAS 57, 1965, p. 17; III, 26; AAS 57, 1965, p. 31; III, 28; AAS 57, 1965, p. 35: «La parroquia, dijo, en sentido teológico, según el Nuevo Testamento, no es una sección administrativa de la Iglesia, sino una verdadera imagen y manifestación de la Iglesia Universal. La comunidad local de fieles unidos en 'la palabra de Dios' y en 'el Cuerpo de Cristo' y la Iglesia universal son de alguna manera dos polos de la única e idéntica Iglesia de Cristo»: Cf. CAPRILE, *Il Concilio...*, p. 82. A este particular observa K. RAHNER con cierta nostalgia de que esta concepción de la iglesia local no haya logrado todavía más cabida en la «*Lumen Gentium*»: «Die grundkonzeption der Kirche, die von der Gesamtkirche her erfolgt, ist also legitim und gewiss auch nicht aufgebbar. Aber sie ist offenbar nicht die einzig mögliche Sicht. Denn in dieser Konziliaren Konstitution ist die andere Perspektive, die Kirche zunächst in der Ortsgemeinde und von ihr her sieht... auch gegeben, wenn auch nur im ersten Ansatz»: *Das neue Bild der Kirche nach dem zweiten Vatikanischen Konzil: Geist und Leben*, 39, 1965, 4-24, part. 7-11.

Esta fundamentación teológica de la Iglesia local surge espontáneamente de haber considerado con mayor detenimiento la base sacramental de sus estructuras jerárquicas. Como el misterio de comunión entre la Cabeza y los miembros del Colegio episcopal está basado sobre el fundamento del sacramento del Orden, así dentro de un paralelismo muy semejante la participación común en el sacerdocio de Cristo funda los vínculos de comunión entre el obispo y sus hermanos en el Presbiterado. El Esquema 1964 recogerá este pensamiento tan fecundo.

Dentro de una perspectiva tan sacramental hubiera sido una omisión imperdonable el haber excluido de ella a los diáconos. El Esquema 1963 les dedicó no más de 13 líneas⁶³, pero en la discusión conciliar fue sin duda alguna el tema más tratado, superando aún el de la misma colegialidad de los obispos. Es cierto que las primeras intervenciones se fijan más en el aspecto disciplinar del Diaconado. Pero es muy significativo observar cómo el descubrimiento de la base sacramental de las estructuras jerárquicas de la Iglesia va extendiéndose progresivamente hasta sus últimos grados jerárquicos.

Entre los primeros en tocar el tema del Diaconado fue el card. Döpfner (Munich), quien ya abiertamente afirma: «El Diaconado, por lo demás, no es exclusivamente un problema disciplinar, pues el Esquema ofrece los fundamentos doctrinales y teológicos de la estructura jerárquica de la Iglesia, que contemplan también el Diaconado»⁶⁴.

El card. Suenens (Malinas, Bélgica) se fija expresamente en el carácter sacramental del Diaconado, que como tal pertenece a la constitución jerárquica de la Iglesia. Sobre esta misma perspectiva sacramental apoya la restauración del mismo como grado estable en la jerarquía. ¿Por qué conferir estas funciones diaconales a laicos, cuando la Iglesia posee en su patrimonio la gracia de un sacramento, el de la ordenación al Diaconado? «Si se aceptase esta tesis, significaría olvidar el aspecto sobrenatural de la vida de la Iglesia. De hecho, a estas funciones deben corresponder los carismas y las gracias que les comunican su eficacia sobrenatural; es decir, que no basta dar el bautismo y la confirmación al

⁶³ Esquema 1963, p. 26.

⁶⁴ Cf. CAPRILE, *Il Concilio...*, p. 72. La intención de rebatir la opinión del Card. SPELLMAN (Nueva York), que había calificado este problema de puramente disciplinar (cf. CAPRILE, *Il Concilio...*, p. 42), aparece bastante clara. El aspecto dogmático del Diaconado es acentuado también por el Card. J. LANDÁZURI (Lima): Cf. *ibidem*, p. 75.

laico, cuando la Iglesia ha previsto para estas funciones la gracia particular del primer escalón del sacramento del Orden»⁶⁵.

Este aspecto sacramental del Diaconado va pasando cada vez más al centro de la discusión y los demás puntos disciplinares vienen considerados en esta misma perspectiva⁶⁶. Por fin, N. Jubany (entonces aux. Barcelona, España) lamenta expresamente que el Esquema no contenga una afirmación clara de la sacramentalidad del Diaconado⁶⁷.

El presente estudio se ha restringido por principio a las líneas generales de lo que se ha llamado '*redescubrimiento de la base sacramental*' de la estructura jerárquica de la Iglesia. El período conciliar más fecundo en este tema fue el descrito en este apartado, o sea, el de la discusión del Esquema 1963. El Esquema 1964 nos entregará los frutos concretos de este esfuerzo común en toda la Asamblea conciliar por lograr una conciencia más sacramental de la Iglesia.

IV. LA ESTRUCTURA JERARQUICA DE LA IGLESIA EN EL ESQUEMA 1964

El Esquema «*De Ecclesia*» salió de la discusión conciliar muy reformado tanto en la estructura general de sus diversos capítulos, como en la disposición interna de cada capítulo. Las intervenciones orales y por escrito traían un material muy valioso para emprender la tarea de una nueva redacción. Las directrices de S. S. Pablo VI enviadas a las Comisiones fueron muy precisas, a saber, de preparar «para las futuras reuniones conciliares fórmulas profundamente estudiadas, rigurosamente enunciadas, oportunamente condensadas y abreviadas, de modo que su discusión, libre siempre, resulte más fácil y más breve»⁶⁸. Para la revisión del capítulo sobre la constitución jerárquica de la Iglesia se repartió el trabajo entre tres Subcomisiones: a la primera le correspondía estudiar los artículos referentes a la institución de los doce Apóstoles, de sus sucesores los obispos y de la sacramentalidad del Episcopado; a la segunda le tocó el tema de las relacio-

⁶⁵ Cf. *ibidem*, pp. 75-76, nota 7. En este sentido habló también F. SEPER (Zagreb, Yugoslavia): *ibidem*, p. 79; M. TALAMAS (Ciudad Juárez, México): *ibidem*, p. 87.

⁶⁶ Por ejemplo: G. CARRARO (Verona, Italia); A. FARES (Catanzaro, Italia): *ibidem*, p. 93.

⁶⁷ *ibidem*, p. 96.

⁶⁸ Discurso de S. S. Paulo VI el 4 de diciembre de 1963 en la clausura de la II Sesión del Concilio: Cf. Vat. II-BAC, p. 975.

nes mutuas entre presbíteros y diáconos; por fin, la tercera se encargó del ejercicio de la triple función episcopal colegial y personalmente.

El texto de nuestro capítulo ya reelaborado en el seno de las Subcomisiones pasó a la Subcomisión central «*de Ecclesia*», encargada de revisar todo el Esquema 1964, la cual desarrolló su trabajo en diciembre del 1963 y enero del 1964. El 31 de este mismo mes envió el Esquema, por ella revisado y aprobado, a la Comisión doctrinal. El capítulo sobre la constitución jerárquica de la Iglesia, ahora el III de todo el Esquema 1964, no pasó este examen, sino superadas antes algunas dificultades en la doctrina sobre la colegialidad. Se trataba de algunas propuestas de enmienda que de parte de S. S. Pablo VI le fueron notificadas a la Comisión doctrinal por el Secretario general del Concilio⁶⁹. La Comisión doctrinal admitió libremente algunas de estas enmiendas tocantes más bien a una más clara declaración de la doctrina y una más nitida armonización con el dogma del Vaticano I sobre el Primado. Pero estas enmiendas no tocaban las líneas generales en las que se mueve nuestro trabajo. La última estación del Esquema era la Comisión coordinadora, de la que salió el 26 de junio con el visto bueno listo para ser enviado por correo a los Padres conciliares⁷⁰.

La nueva redacción del capítulo III presentaba ahora algunos cambios de importancia para nuestro tema sobre los fundamentos sacramentales de la estructura jerárquica de la Iglesia⁷¹. Las palabras con las que se abre este capítulo de la constitución jerárquica de la Iglesia son muy significativas para presentar el tema ya desde el comienzo en su doble perspectiva cristocéntrica y sacramental, que en realidad van juntas, siendo ésta signo de aquélla. Cristo mismo da a su pueblo una organización jerárquica, en el que todos gozan de la verdadera dignidad de cristianos, mientras algunos ministros han sido constituidos en potestad sagrada

⁶⁹ Cf. U. BETTI, *Crónica de la Constitución*, en: La Iglesia del Vaticano II, vol. I (G. Barauna, dir.), Barcelona 1966, pp. 160-162.

⁷⁰ Fue enviado por correo a los Padres el 3 de julio de 1964. *Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema Constitutionis de Ecclesia* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis, 1964, p. 219 (en este artículo citado: Esquema 1964).

⁷¹ Los artículos del cap. III se suceden ahora en este orden: 18. Prooemium. 19. De institutione duodecim Apostolorum. 20. De Episcopis successoribus Apostolorum. 21. De Episcopatu ut Sacramento. 22. De Collegio Episcoporum eiusque Capite. 23. De relationibus Episcoporum in Collegio. 24. De Episcoporum ministerio. 25. De Episcoporum munere docendi. 26. De Episcoporum munere sanctificandi. 27. De Episcoporum munere regendi. 28. De Presbyteris eorumque relatione ad Christum, ad Episcopos, ad presbyterium et ad populum christianum. 29. De Diaconis: Esquema 1964, pp. 59-75.

al servicio de sus hermanos y para conducir al pueblo de Dios a la meta de la salvación⁷².

La declaración de la institución de los doce Apóstoles y su continuación en los obispos no ofrece apenas datos de interés para nuestro tema en los dos artículos dedicados a una exposición histórica completamente ceñida al sentido objetivo de las fuentes bíblicas y patrísticas⁷³. El paralelismo entre la sucesión del «*ministerium*» comunicado por Cristo personalmente a Pedro en los Pontífices Romanos y el «*ministerium*» dado a los Apóstoles ha cambiado, de su formulación precedente⁷⁴, el término «*potestas*», de por sí más restringido, por el de «*munus*», que expresa mejor el oficio o ministerio en su carácter estable en el pueblo de Dios.

El artículo siguiente sobre la sacramentalidad del Episcopado logra en esta nueva redacción un puesto verdaderamente central en la estructura de todo el capítulo III y recoge las observaciones hechas por los Padres en la discusión oral. Aquí se echan los fundamentos sacramentales de toda la teología del Episcopado, que constituye uno de los elementos más característicos de la eclesiología de la «*Lumen Gentium*». Se adopta claramente una concepción del sacerdote «*de arriba hacia abajo*», como habían pedido numerosos Padres. De Cristo Sumo Sacerdote se deriva todo sacerdocio en la Iglesia a quien hacen presente sus ministros en la predicación de la palabra de Dios y en la administración de los sacramentos a los fieles de su pueblo⁷⁵. De Cristo, mediante el Espíritu, recibe el obispo la gracia del sacramento en la consagración episcopal, que ya no se concibe como la cima del sacerdocio —como si se partiera de abajo⁷⁶—, sino como una *plenitud* del sacramento del orden participada del sacerdocio de Cristo y que rebosa a los otros grados de la jerarquía⁷⁷.

⁷² «Christus Dominus... in Ecclesia sua varia ministeria instituit, quae ad bonum totius Corporis tendunt. Ministri enim, qui sacra potestate pollent, fratribus suis inserviunt, ut omnes qui de Populo Dei sunt, ideoque vera dignitate christiana gaudent, ad eundem finem libere et ordinatim conspirantes, ad salutem perveniant»: Esquema 1964, p. 59.

⁷³ *Ibidem*, nn. 19 y 20, pp. 60-62.

⁷⁴ Cf. nota 65.

⁷⁵ «In Episcopis igitur quibus presbyteri assistunt adest in medio credentium Dominus Iesus Christus, Pontifex Summus»: *Ibidem*, p. 62.

⁷⁶ Para los Esquemas 1962 y 1963 cf. notas 47 y 67.

⁷⁷ «Ad tanta munera explenda, Apostoli speciali effusione supervenientis Spiritus Sancti a Christo ditati sunt, ... et ipsi adiutoribus suis per impositionem manuum donum spirituale tradiderunt..., quod usque ad nos in episcopali consecratione transmissum est. Docet autem Sancta Synodus episcopali consecratione plenitudinem conferri Sacramenti Ordinis...»: *Ibidem*, p. 62.

El estilo «*docet autem Sancta Synodus*» insinúa una transición de tono solemne. De hecho, la declaración de esta sacramentalidad había sido pedida casi por unanimidad (2.124 contra 34).

La sucesión en el «*munus*» apostólico viene fundamentada sobre el sacramento de la consagración episcopal. Por eso este artículo constituye el vínculo teológico sacramental entre los Apóstoles y sus sucesores los obispos. Sobre esta misma base sacramental de la consagración episcopal viene considerado el triple «*munus*» de santificar, enseñar y regir, que siendo comunicados en el sacramento están fundamentados en una unidad sacramental. El ejercicio de las funciones de enseñar y regir «*por su naturaleza*»⁷⁸ exige además la comunión con la Cabeza y con los miembros. Sobre esta «*communio*» se discutirá en el Aula y más aún en el seno mismo de las Comisiones. En el texto definitivo recibirá el epíteto de «*hierarchica*»⁷⁹ y en la «*Nota explicativa praevia*» se explica en el sentido de una «*realitate organica*», que exige su forma jurídica y está animada de la caridad⁸⁰.

Se trata pues de una concepción sacramental que no crea antagonismos con lo jurídico, sino le da su verdadero sentido íntimo. Un avance del Esquema tercero en relación con el Esquema precedente es el haber excluido toda duda respecto de la comunicación sacramental en la consagración del «*munus*» de enseñar y regir. En el texto del Esquema segundo la colación sacramental del «*munus*» episcopal podía ser interpretada del sólo «*munus*» de santificar, y ciertamente la unidad del triple oficio no aparecía expresada con decisión y claridad⁸¹. Es significativo advertir que en este punto el Esquema primero había ido más adelante y que el Esquema segundo significa un retroceso respecto del primero⁸². Si la colación del triple «*munus*» episcopal en el sacramento del Orden y su unidad fundamentada sobre esta base sacramental están firmemente aseguradas en este Esquema tercero, quedan todavía muchos problemas abiertos a la discusión teológica y canónica, de los cuales prescinde por principio este trabajo, ya que se ha propuesto solamente describir en general las líneas esenciales de la base sacramental de la constitución jerárquica de la Iglesia. El artículo concluye donde había comenzado, es decir, con Cristo origen de todo sacerdocio y meta del ejercicio sacerdotal del Episcopado en el pueblo de Dios. El obispo es «*alter Christus*», no sólo de Cristo Sacerdote, sino de Cristo Maestro y Pastor. Una vez

⁷⁸ Fue un deseo expreso de S. S. Pablo VI se introdujera este inciso. La '*Relatio*' al n. 21 dice: «Ex se enim hace munera in communione cum Collegii Capite et membris exerceri debent. Notandum insuper est in disceptatione quod munera illa de facto apud orthodoxos exercentur, sed in explicationem theologiam et canonicam huius facti non videtur intrandum»: *Ibidem*, p. 86.

⁷⁹ Cf. Const. dogm. de Ecclesia, III, 21: AAS 57, 1965, p. 25, y III, 22: AAS 57, 1965, p. 26.

⁸⁰ Cf. Nota explicativa praevia, n. 2: AAS 57, 1965, p. 73.

⁸¹ Cf. nota 66.

⁸² Cf. nota 50.

más insiste el Esquema en la unidad sacramental del triple oficio episcopal, que ahora viene fundada en su dimensión cristocéntrica⁸³.

Afianzada ya esta base sacramental de la consagración episcopal como vínculo que une a los obispos con los Apóstoles y con Cristo, la doctrina de la colegialidad episcopal podía ser considerada ya en una perspectiva sacramental, que superase las barreras de orden jurídico que la tenían aprisionada. El origen divino del Colegio Apostólico viene asegurado en las primeras palabras: «*Sicut statuente Domino...*» de este paralelismo, que justamente se extiende al Colegio de los obispos con el Romano Pontífice como Cabeza⁸⁴. En los argumentos particulares sacados de la doctrina y vida de la Iglesia para probar la colegialidad de los obispos no se puede detener este trabajo, pero se complace en constatar la dimensión abiertamente sacramental en la que se mueven estas pruebas.

Por vez primera el Esquema «*de Ecclesia*» afronta expresamente el problema de la incorporación al Colegio episcopal. Este Esquema tercero podía ya intentarlo. La doctrina de la sacramentalidad de la consagración episcopal había echado ya los fundamentos, para poder sacar ahora la consecuencia. Con esto hemos llegado al punto verdaderamente central de la doctrina sacramental del Episcopado. Sobre estas únicas quince palabras se afianza la base sacramental de la colegialidad episcopal: «*Membrum Corporis episcopalis aliquis constituitur vi sacramentalis consecrationis et communione cum Collegi Capite et membris*»⁸⁵. Se trata aquí de una incorporación al Colegio episcopal en el orden ontológico. El ejercicio de este «*munus*» ontológicamente comunicado en la consagración episcopal está sometido a ulteriores determinaciones de orden jurídico sacramental. De este ejercicio trata el Esquema a partir del párrafo siguiente. Pero todo este desarrollo de la función episcopal en el orden operativo, tanto en

⁸³ «... ut Episcopi, eminenti et adspectabili modo, ipsius Christi Magistri, Pastoris et Pontificis partes sustineant et in Eius persona agant»: Esquema 1964, p. 63.

⁸⁴ Por deseo de S. S. Pablo VI había sido consultado el parecer de la Comisión bíblica sobre el «*statuente Domino*» para el Colegio Apostólico. La respuesta fue positiva. Para el segundo miembro de este paralelismo la misma Comisión reconoce un *fundamento* bíblico en la voluntad expresa de Cristo de que este Colegio Apostólico se prolongue hasta el fin de los tiempos.

⁸⁵ Cf. Esquema 1964, p. 63. Estas dos *condiciones* habían sido propuestas a los Padres a votación para describir la incorporación de un miembro nuevo al Colegio en aquella pregunta del 30 de octubre de 1963: «*Utrum placeat Patribus ita apparari schema ut dicatur omnem episcopum legitime consecratum in communione Episcoporum et Romani Pontificis, qui est eorum caput et principium unitatis, membrum esse Corporis Episcoporum?*» La respuesta dio 2.154 votos positivos y 104 negativos: Cf. Esquema 1964, p. 89.

su aspecto colegial como en su aspecto individual, se deriva de esta incorporación sacramental al Colegio. Esta triple potestad le ha sido comunicada al recién consagrado en el sacramento y en cuanto se ha incorporado al Colegio de los obispos. El neo-obispo entra primero en posesión de esta su participación sacramental en la misión universal del Colegio en relación a toda la Iglesia, para luego —y sin perder su proyección universal— concretizarse más su misión especial con una iglesia local. Por eso también como cabeza de una iglesia local, en perfecta comunión con la Iglesia universal, el obispo no puede olvidar su *solicitud* frente al bien de esta Iglesia universal⁸⁶. Incorporados al Colegio y como miembros del Colegio los obispos juntamente con la Cabeza son sujeto de potestad suprema y plena respecto de toda la Iglesia, que pueden ejercitar colegialmente en Concilio ecuménico y dispersos por el orbe bajo determinadas condiciones. En esta exposición el Esquema 1964 no tiene elementos nuevos respecto de sus anteriores, pero toda esta doctrina aparece derivada de su incorporación sacramental al Colegio de los obispos. Algunos cambios menores precisan más su relación con la cabeza del Colegio el Romano Pontífice.

Partiendo de este fundamento ontológico-sacramental, los artículos siguientes desarrollan otros elementos del ministerio de los obispos considerados ahora más bien singularmente y, por lo tanto, con una insistencia especial, bien que no exclusiva, en los obispos residenciales repartidos por sus diócesis. En su afán de conciliar ambos aspectos, a saber, el sacramental y el jurídico en la teología del Episcopado, el texto conciliar manifiesta el esfuerzo de quienes han buscado en sus formulaciones una línea media de sano equilibrio sin traicionar ninguna de las partes. Al fin de cuentas, un Concilio no es un campo de batalla, que termine con la victoria o derrota radical de una de sus partes, sino una búsqueda en común de la verdad, que al final ofrece sus frutos positivos en algunos puntos aprobados con unanimidad. Es providencial que en esta búsqueda de la verdad dentro del misterio de comunión vital, que es la Iglesia, se manifiesten diversas tendencias y tensiones —la historia de este capítulo III hasta pocas horas antes de su aprobación definitiva ofrece ejemplos muy concretos—, pero la unanimidad obtenida expresa el descubrimiento de una verdad hecho a toda la Asamblea conciliar, que justamente se ha llamado el «signo del Espíritu Santo»⁸⁷.

⁸⁶ «Episcopi autem singuli principium et centrum sunt unitatis in suis ecclesiis particularibus ad imaginem Ecclesiae universalis formati, in quibus et ex quibus una et unica Ecclesia catholica existit»: Esquema 1964, p. 65.

⁸⁷ Cf. CH. MOELLER, en: Vaticano II. La Chiesa. Costituzione «Lumen Gentium». Brescia 1966, pp. 32-33: Introduzione generale.

La reestructuración del capítulo III en este Esquema 1964 coopera notablemente a una síntesis teológica de estas dos perspectivas sacramental y jurídica del Episcopado. El vínculo fundamental ya ha sido afianzado en la declaración de la sacramentalidad del Episcopado. El Colegio de los obispos se presenta así primero en su misión con toda la Iglesia universal, y esta perspectiva de universalidad determina el ministerio del obispo como cabeza de su iglesia local. En esta misma perspectiva se mueve la declaración del «*ministerium*» episcopal en general, es decir, como una misión que arranca de Cristo y que va acompañada de una gracia espiritual⁸⁸ y ha de ser realizada en espíritu de servicio para con todo el pueblo de Dios. El ejercicio del triple «*munus*» episcopal, ontológicamente dado al recién consagrado en el sacramento, con relación a una determinada iglesia local, exige la «*missio canonica*», previa también la incorporación sacramental a la «*communio apostolica*»⁸⁹. La presencia de esta «*missio canonica*» ha admitido diversas formas a las cuales ha de atender toda interpretación que respete la historia. El Esquema deja abiertas las principales tentativas de interpretación. Sobrepasaría los límites señalados al presente trabajo el descender a toda esa serie de explicaciones teológicas y canónicas sobre la relación existente entre esta «*missio canonica*» y el triple «*munus*» episcopal conferido en el sacramento y su ejercicio, tanto en el plano de la validez como de la licitud, de cada una de sus funciones. Hay que reconocer, sin embargo, que tal investigación vendría a aportar datos de sumo interés para una exposición más completa de los fundamentos sacramentales de la constitución jerárquica de la Iglesia⁹⁰.

La extensa declaración conciliar sobre el ejercicio de esta triple función episcopal no es sino la aplicación concreta de los principios antes establecidos como fundamentales para todo este capítulo. La descripción comienza con el ministerio de la palabra según el esquema hoy más común de concebir la misión de Cristo Mediador en su doble movimiento «*de arriba hacia abajo*» como

⁸⁸ «*Episcopi, utpote Apostolorum successores, a Domino... missionem accipiunt... Ad hanc missionem implendam, Christus Dominus Spiritum Sanctum promisit Apostolis et die Pentecostes e coelo misit... Munus autem illud, quod Dominus pastoribus populi sui commisit, verum est servitium...*»: Esquema 1964, pp. 66-67. «*Episcoporum autem missio canonica fieri potest per...; quo (Successore Petri) renuente seu communionem Apostolicam denegante, Episcopi in officium assumi nequeunt*»: *Ibidem*, p. 67.

⁸⁹ En otros dos lugares de la «*Lumen Gentium*» con la «*Nota praevia*» se denomina «*communio hierarchica*».

⁹⁰ Una introducción a toda esta problemática se encuentra en el comentario de K. RAHNER al artículo 21 de la «*Lumen Gentium*» en: *Das zweite Vatikanische Konzil. I Teil, Freiburg i. Br., 1966, pp. 217-221.*

enviado del Padre para revelar al mundo el mensaje de salvación y «*de abajo hacia arriba*» como Sacerdote que devuelve al Padre la humanidad consagrada con el sacrificio de su vida.

El obispo es ante todo predicador de la fe («*praecones fidei*») para ganar nuevos discípulos a Cristo⁹¹. Los fieles han de aceptar la palabra oída de labios de «*su*» obispo, porque estando en comunión con el Romano Pontífice es testigo de la fe de la Iglesia y ejerce su misión «*en nombre de Cristo*»⁹². Sin que podamos aquí descender ya a detalles, la descripción que a continuación ofrece el texto conciliar sobre el ejercicio específico de la función de enseñar se mueve en esta dimensión sacramental. Se trata de un Magisterio tanto en la Cabeza como en los miembros del Colegio expresión del misterio de perfecta comunión eclesial —que es más que una sola comunión visible e institucional—, salvo el puesto que cada uno ocupa en este pueblo de Dios. Una concepción que no se esfuerce por incorporar ambos elementos, a saber, el jurídico y el teológico-sacramental, abocaría a antagonismos sumamente inquietantes.

La función de santificar viene descrita, como era obvio, en una perspectiva netamente sacramental. Del obispo afirma una vez más⁹³, que posee la «*plenitud*» del sacramento del orden y que es —con una frase litúrgica de la consagración episcopal en rito bizantino— «*oeconomus gratiae supremi sacerdotis*». Partiendo de la vida sacramental de la Iglesia local, concretamente, de la celebración eucarística, se traza toda una teología breve pero densa de la Iglesia local, como congregación reunida en torno a su pastor para celebrar el «*Mysterium Coenae Domini*» y recibir el pan del Cuerpo y de la palabra de Cristo. El obispo en el ejercicio de su ministerio sagrado hace presente a Cristo y a su iglesia local «*vere adest*» la «*Ecclesia Christi*»⁹⁴. En una vista panorámica, el Esquema describe toda la vida cúlrico-sacramental de una iglesia local. En ésta ocupa un puesto central la actividad sacramental de su pastor con sus demás ministros jerárquicos de grado inferior y con toda la comunidad de fieles.

El artículo dedicado específicamente al «*munus regendi*» del obispo parte ya del principio fundamental, que el obispo —naturalmente en virtud de una base sacramental— gobierna su iglesia

⁹¹ «*Praecipuum Episcoporum munus est praedicare Evangelium. Episcopi sunt fidei praecones, qui novos discipulos ad Christum adducunt*»: Esquema 1964, p. 67.

⁹² *Ibidem*, pp. 67-68.

⁹³ Cf. nota 101.

⁹⁴ Cf. Esquema 1964, pp. 69-70.

local como «*vicario y legado de Cristo*»⁹⁵. El obispo —salva su comunión y subordinación al Papa— no por esto se convierte en un mero «*delegado*» del Romano Pontífice, sino que está investido de una potestad sagrada propia, ordinaria e inmediata, que ejerce personalmente «*en nombre de Cristo*»⁹⁶.

Fiel a la dirección ya trazada en la doctrina de la incorporación sacramental del recién consagrado al cuerpo de los obispos⁹⁷, por la cual participa «*in solidum*» en la misión universal de toda la Iglesia, el ejercicio de esta potestad sagrada dentro de su iglesia local no se ha salido de aquella perspectiva universal y está sometido a ciertas últimas determinaciones y limitaciones, que puede imponer el bien común de esta Iglesia universal. El Esquema no desciende a explicaciones más detalladas en el campo teológico y jurídico, a las que, por lo mismo, renuncia también este trabajo. Sin duda alguna que tanto más satisfará una explicación sobre estas relaciones mutuas, cuanto menos unilateral sea y mejor concilie ambos aspectos, sin eliminar las tensiones inherentes al misterio eclesial.

Descendiendo a otros grados inferiores en la constitución jerárquica de la Iglesia, el Esquema 1964 amplía notablemente el artículo dedicado a la teología del Presbiterado, satisfaciendo así el deseo de muchos Padres conciliares⁹⁸. En primer lugar, hay que observar un cambio en la estructuración del Esquema 1964 en relación a los dos precedentes. Los dos primeros Esquemas «*de Ecclesia*» en un contexto inmediato con la sacramentalidad del Episcopado intercalaron unas breves líneas sobre el Presbiterado y Diaconado, para luego volver a la exposición teológica del Episcopado. Provocó una justa extrañeza entre los Padres el que un capítulo sobre la constitución jerárquica de la Iglesia redujera la doctrina del Presbiterado y respectivamente del Diaconado a un inciso dentro de un contexto y dependencia del Episcopado demasiado absorbentes. Muy acertadamente proponen varios Padres reservar el final del capítulo a la fundamentación dogmática del Presbiterado —algunos temas más concretos pasarían a un Esquema especial «*de clericis*»— y concluir con la doctrina sobre el

⁹⁵ «*Episcopi Ecclesias sibi commissas ut vicarii et legati Christi regunt*»: *Ibidem*, p. 71. Cf. W. BERTRAMS, *Vicarius Christi-Vicarii Christi*. De significatione potestatis episcopalis et primatialis. Edizioni «La Civiltà Cattolica», Roma 1964.

⁹⁶ «*Haec potestas qua, nomine Christi personaliter funguntur, est propria, ordinaria et immediata, licet a suprema Ecclesiae auctoritate exercitium eiusdem ultimatim regatur et certis limitibus, intuitu utilitatis Ecclesiae vel fidelium circumscribi possit*»: Esquema 1964, p. 71.

⁹⁷ Cf. nota 109.

⁹⁸ Cf. nota 80.

Diaconado. Esta reforma ofrecía la posibilidad de una exposición más completa y ciertamente autónoma.

Así, pues, el Presbiterado viene descrito primero en su relación a Cristo fundada en el sacramento del Orden y realizada concretamente en la actividad sacramental del sacerdote en la Iglesia. Es una introducción que abre la perspectiva en la que se va a fundar esta exposición dogmática del Presbiterado. Pues el Concilio deja sin tocar los problemas del origen concreto histórico de cada uno de los grados jerárquicos. Por el sacramento del Orden el sacerdote participa del sacerdocio de Cristo Sumo Sacerdote, si bien no con la plenitud del obispo, y por eso no posee el «*apicem pontificatus*»⁹⁹.

Su actividad sacramental se describe como una participación —ciertamente en un plano esencialmente superior al del sacerdocio común de los fieles¹⁰⁰— en el «*munus*» de Cristo Mediador con su doble aspecto de Revelador y Sacerdote. La doctrina sobre el Presbiterado en la «*Lumen Gentium*» parte, pues, del origen de todo sacerdocio en la Iglesia, Cristo Sumo Sacerdote, y lleva primariamente una misión que ejercer con la Iglesia de Cristo. Esta fundamentación sacramental de la unidad de todos los ministerios jerárquicos en su origen Cristo es el mejor punto de partida para entender la pluralidad de ministerios en la Iglesia y de sus relaciones mutuas. El Esquema descende a delinear primero las relaciones del Presbiterio con el Episcopado y, más concretamente, de los presbíteros con sus obispos. Sobre la base sacramental de estos dos grados jerárquicos y sobre la unidad del sacerdocio en Cristo del que ambos participan, el obispo y sus presbíteros constituyen un misterio de comunión¹⁰¹, que se realiza en todas las dimensiones del ministerio eclesial. El texto del Esquema amontona una serie de términos muy expresivos¹⁰² para describir esta comunión del obispo con sus presbíteros, que fructifica en una comunión más íntima del pueblo de Dios todo, uno y único, presente en todas las iglesias locales, pero no pasa por alto la subordinación y dependencia de los presbíteros a sus respectivos obispos¹⁰³, fundamentada sacramentalmente y determinada ulte-

⁹⁹ «*Quamvis presbyteri, pontificatus apicem non habeant, et in potestate sua ab Episcopis pendeant, tamen vi sacramenti Ordinis secundum imaginem Christi Summi atque Aeterni Sacerdotis ad divinum cultum consecrati et ad divinum ministerium ordinati, veri sunt Sacerdotes Novi Testamenti*»: Esquema 1964, p. 72.

¹⁰⁰ Cf. Const. dogm. de Ecclesia, II, 10: AAS 57, 1965, p. 114.

¹⁰¹ «*Unum presbyterium constituunt*»: Esquema 1964, p. 73.

¹⁰² «*cooperatores*», «*complementum et organum*», «*consociantur*», «*validam opem afferunt*», «*operam suam... conferre studeant*», etc.: *Ibidem*, p. 73.

¹⁰³ «*... sub auctoritate Episcopi portionem gregis dominici sibi addictam sanctificent et regunt... Presbyteri Episcopos vere ut patres suos agnoscant illisque obediant*»: Esquema 1964, p. 73.

riormente por diversas normas jurídicas. Aquí una vez más el Esquema se esfuerza por incorporar en una síntesis armónica estos dos aspectos, sin eliminar lo peculiar de cada uno.

Finalmente, sobre la base sacramental del Orden se funda esa fraternidad íntima que ha de caracterizar las relaciones de todos los sacerdotes entre sí, manifestada concretamente en los diversos aspectos del ministerio sacerdotal¹⁰⁴.

Una mirada necesariamente rápida al artículo sobre el Diaconado descubre el mismo punto de vista que se nos ha presentado en el análisis de todo este capítulo. Es verdad que la discusión sobre el Diaconado en el Aula conciliar tocó más los puntos disciplinares de su restauración, pero tampoco faltaron intervenciones que pusieron de relieve el fundamento sacramental de este grado jerárquico¹⁰⁵. Estas presentaban el problema desde su aspecto dogmático. El puesto que ocupa en el Esquema 1964 la doctrina sobre el Diaconado manifiesta ya la perspectiva en que debe ser considerada. La constitución jerárquica de la Iglesia ha ido especificándose más y más a lo largo del presente capítulo. Sobre la base sacramental del ministerio eclesial en Cristo se han ido construyendo las diversas estructuras jerárquicas en la Iglesia. Estamos ahora en el «grado inferior»¹⁰⁶ de la jerarquía. Una vez más el Esquema 1964 hace profesión de una concepción del sacramento del Orden en «sentido descendente», como diversas participaciones del sacerdocio de Cristo.

A esta misma conclusión llegaron ya algunos teólogos medievales al escalonar los diversos grados jerárquicos según el criterio de una mayor a menor potestad sagrada en relación al misterio eucarístico¹⁰⁷. El Esquema parte pues de la sacramentalidad del Diaconado, declarando así más la doctrina del Tridentino¹⁰⁸ y de Pío XII en su Constitución Apostólica «*Sacramentum Ordinis*»¹⁰⁹, pero formulándola de un modo indirecto por respeto a la opinión teológica de algunos pocos teólogos en la frase tan significativa: «*Gratia etenim sacramentali roborati...*»¹¹⁰. El Vaticano II presenta así una doctrina del Diaconado basada en sus fundamentos sacramentales. El ejercicio de la «*Diakonía*» en el pueblo de Dios,

¹⁰⁴ «Vi communionis Sacrae Ordinationis et missionis presbyteri omnes inter se intima fraternitate nectuntur, quae sponte et libenter sese manifestet in mutuo auxilio, tam spirituali quam materiali, tam pastorali quam personali, in conventibus et communione vitae, laboris et caritatis»: Ibidem, p. 74.

¹⁰⁵ Cf. notas 87 y 88.

¹⁰⁶ Cf. Esquema 1964, p. 174.

¹⁰⁷ K. RAHNER, op cit. nota 114, p. 257.

¹⁰⁸ DS 1776: bien que el término «*ministri*» pueda incluir otros grados inferiores.

¹⁰⁹ DS 3857-2811.

¹¹⁰ Esquema 1964, p. 74.

si se extiende por su naturaleza a un campo de actividad más dilatado, parte ciertamente de la unidad sacramental del ministerio eclesial y ha de estar animado de la gracia sacramental, para que no degenera en una actividad meramente funcional y administrativa. La descripción de esta misión diaconal en la Iglesia sigue una dirección centrífuga, es decir, del centro de la vida sacramental y litúrgica en la Iglesia hacia lo más periférico en la práctica de la caridad y otras actividades de administración en la Iglesia.

El presente estudio ha llegado a la meta que se había propuesto alcanzar. El recorrido ha resultado largo, pero a la vez luminoso. Quien aspire a penetrar en el sentido más profundo de los diversos temas eclesiológicos de la «*Lumen Gentium*» no podrá prescindir de estas vistas de conjunto, que señalan las líneas maestras de la eclesiología del Vaticano II. Este trabajo no necesita sacar conclusiones. Se propuso describir el proceso de lo que se ha llamado *redescubrimiento* de la dimensión sacramental en la constitución jerárquica de la Iglesia. Se trata de un recorrido que presenta avances y retrocesos. En este capítulo tercero se ha visto con más claridad que en otros capítulos de la misma constitución «*Lumen Gentium*», cómo ésta sea obra de toda la Asamblea conciliar en su sentido más estricto. No ha sido un grupo de teólogos o una escuela teológica la que ha trazado un Esquema, que la Asamblea conciliar, previo estudio y discusión, ha aprobado, sino que la constitución «*Lumen Gentium*» ha salido del seno mismo del Vaticano II como fruto de tres años de estudio y discusión abierta de parte de todos los organismos conciliares. Ha pasado por un largo proceso de fermentación teológica en el que ha transformado en diversos sentidos sus estructuras. El *redescubrimiento* de la dimensión sacramental hay que considerarlo como un fruto de este proceso de fermentación. Esta puede ser la conclusión a la que ha llegado el presente estudio, no por vía deductiva, sino por una exposición dentro de las líneas generales —lo más objetiva posible— de la estructuración del capítulo tercero de la constitución «*Lumen Gentium*».

ANGEL ANTÓN, S.I.

Universidad Gregoriana (Roma)